



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente trámite de insolvencia, informándole lo siguiente:

- El deudor Andrés Trujillo Arango allega escrito solicitando se aclare la sentencia dentro del presente trámite, aduciendo que la DIAN continúa realizando cobros jurídicos a éste (anexo 16 Cd 03 Principal).
- De otro lado, el abogado Eduardo Talero Correa presenta renuncia al poder conferido por Colpensiones (anexo 14 Cd 03 Principal) y seguidamente se allega poder conferido por dicha entidad a la Doctora Valeria Gómez Rodríguez (anexo 15 cd Principal 02).
- Finalmente, la Gerente Jurídica de Aecsa S.A., allega documento privado suscrito por esta entidad y por la apoderada especial del Banco BBVA, a través del cual efectuaron la cesión de derechos de crédito de las obligaciones suscritas por el señor Andres Trujillo Arango con dicha entidad Financiera, y en relación con el proceso ejecutivo 2018-195 que se tramitó en el Tercero Civil del Circuito de Pereira. (anexos 13 y 17 Cd 03 Principal)

**Manizales, 2 de noviembre de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO  
SECRETARIO**

**170014003009-2018-00730-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial presentada en el presente proceso de liquidación patrimonial del deudor Andres Trujillo Arango, se disponen las siguientes actuaciones:

1. Se ordena incorporar al expediente el documento de cesión de derechos de créditos realizado por BBVA S.A. a la entidad AECSA S.A., respecto de las obligaciones contraídas con la misma por el insolvente; así las cosas, se tendrá dentro del expediente a AECSA como cesionaria de los derechos de crédito de que fuera titular la mencionada entidad financiera, debiéndose precisar que dichas obligaciones, conforme a la decisión adoptada mediante auto del 12/11/2021, se tienen como saldos insolutos y los mismos, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 571 del C.G. del P., mutaron en



obligaciones naturales, con las consecuencias de orden sustancial que ello implica.

2. Por ser procedente a la luz del Art. 76 del C.G.P. y bajo los efectos previstos en el inciso 4° del mencionado artículo, se acepta la renuncia que del poder hace el Abogado Eduardo Talero Correa y atendiendo al otorgamiento de un nuevo instrumento por parte de Colpensiones a la Doctora Valeria Gómez Rodríguez, se le concede personería para actuar en representación de dicha entidad.

3. Respecto de la solicitud realizada por el deudor Andres Trujillo, referente a aclarar la sentencia de adjudicación proferida dentro del presente tramite, ello argumentando que la DIAN continúa realizándole cobros jurídicos, debe señalarse que a la misma no se accede, por cuanto la aclaración pedida ya fue realizada por el despacho mediante providencia del 26 de noviembre de 2021, en donde se dispuso lo siguiente:

(...)

*PRIMERO.-ADICIONAR la decisión adoptada en audiencia celebrada el 12 de noviembre de 2021 en este proceso de liquidación patrimonial del señor Andrés Trujillo Arango; en consecuencia, se procede adjudicar los dineros existentes en cuantía de \$3.200.000,00 de la siguiente forma:*

*✓COLPENSIONES la suma de \$211.689,00*

*✓DIAN la suma de \$1.880.591,00*

*✓GOBERNACIÓN DE RISARALDA la suma de \$1.107.720,00*

*SEGUNDO.-TENER como saldos insolutos las sumas de dinero indicadas en el trabajo de adjudicación.*

Debe señalarse además que, en virtud de la mencionada decisión, se libró el oficio No. 1906 del 3/12/2021 a la oficina de Ejecución Civil de Manizales, autorizando el pago de los mencionados dineros a cada una de las señaladas entidades.

Por la secretaría compártase copia integra de la mencionada decisión y del oficio referido al correo electrónico del solicitante y de la apoderada judicial de la DIAN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Jorge Hernan Pulido Cardona**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f03f8fafd47d3298ba40d1f52dd30cb8acd1613c4b6be64cbd539c2f52776ab2**

Documento generado en 03/11/2022 03:28:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**